

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 16 de febrero de 2023

Radicado No. 2023-00001-00

Revisado el expediente el despacho se abstiene de asumir el conocimiento de la presente solicitud, en virtud de lo señalado en el artículo 28 numeral 14 del Código General del Proceso donde se indica que el juez competente, de manera privativa, para conocer los trámites dirigidos a la obtención de medios suasorios extraprocesales y demás diligencias, es el del lugar donde debe practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto.¹

En ese orden, una vez examinado el libelo genitor *-hechos y pretensiones-* la acción presentada no concierne específicamente a un proceso verbal de competencia desleal que amerite avocar el conocimiento de las presentes diligencias, sino a una prueba extraprocesal o anticipada *-Inspección Judicial-* respecto de una sociedad comercial cuyo domicilio se encuentra en el municipio de Cota.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER de manera inmediata el presente asunto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cota (Cundinamarca), para que siga asumiendo su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ AUTO de Corte Suprema de Justicia - SALA DE CASACIÓN CIVIL nº 11001-02-03-000-2020-00174-00 del 31-01-2020